



FEDERACIÓN CANARIA DE ESQUÍ NÁUTICO

38350 Tacoronte – S/C de Tenerife

www.esquinauticocanarias.com

federación@esquinauticocanarias.com

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y APELACIÓN FEDERACIÓN CANARIA DE ESQUÍ NÁUTICO

ASUNTO: Resolución de incidencias disciplinarias y aprobación de clasificaciones.

COMPETICIÓN: Copa de Esquí Náutico Alfredo Fuentes 2026.

FECHA DE LA PRUEBA: 18 de julio de 2026.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de julio de 2026.

I. INTEGRANTES DEL COMITÉ

Reunidos de forma telemática en el día de la fecha, los miembros del Comité de Competición y Apelación de la Federación Canaria de Esquí Náutico:

- **Presidenta:** Dña. Ana Belén López Fuentes (*Licenciada en Derecho*)
- **Vocal:** Dña. Paola Maestri
- **Vocal:** D. Cristo Manuel Jerónimo Martín

II. ANTECEDENTES DE HECHO

- **PRIMERO.-** El pasado 18 de julio de 2026 se celebró en la costa de Tacoronte, concretamente en el barrio pesquero de El Pris, la “Copa de Esquí Náutico Alfredo Fuentes 2026”, bajo la supervisión del cuerpo de jueces de carreras.
- **SEGUNDO.-** Tras la finalización de la manga de la **Categoría Fórmula 2**, el juez principal trasladó a este Comité el Acta Oficial de la carrera (clasificaciones y penalizaciones). En dicha acta se adjuntó un informe de incidencia emitido por el juez situado en la boya nº 2, relativo a una maniobra antirreglamentaria de la embarcación del equipo “407 – *King of the sea*”.
- **TERCERO.-** El informe detalla que la citada embarcación realizó un maniobra brusca, invadiendo la estela del equipo “104 – *This is it*” en su paso por la segunda boya de la quinta vuelta, obligando a este a cambiar su trayectoria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **PRIMERO.-** Este Comité de Competición tiene plena competencia para resolver las incidencias descritas de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Esquí Náutico y al Reglamento internacional de Carreras de Esquí Náutico (*IWWF Rules*).



FEDERACIÓN CANARIA DE ESQUÍ NÁUTICO

38350 Tacoronte – S/C de Tenerife

www.esquinauticocanarias.com

federación@esquinauticocanarias.com

- **SEGUNDO.-** El artículo 14.2 del reglamento establece la prohibición de cortar la trayectoria o estela de otra embarcación a menos que se mantenga una distancia mínima de seguridad de 100 metros respecto al esquiador del equipo rival.
- **TERCERO.-** Tras analizar el informe emitido, este Comité constata un adelantamiento negligente por el interior por parte del piloto de la embarcación "407 – *King of the sea* ", lo que constituye una infracción de carácter grave contra la seguridad de los competidores.

IV. ACUERDOS Y RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho aplicables, este Comité de Competición y Apelación acuerda: Imponer un "warning" constituida en un 20% al equipo "407 – *King of the sea*", descontándose tal porcentaje de la clasificación final.

Notifíquese la presente resolución a los equipos participantes, a la Junta Directiva de la Federación y publíquese en la web oficial de la misma.

Contra esta resolución **cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación** de esta Federación en el plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Así lo acuerdan y firman en Tacoronte, a 21 de julio de 2026.

Dña. Ana Belén López Fuentes

Presidenta del Comité

Dña. Paola Maestri

Vocal del Comité

D. Cristo Manuel Jerónimo Martín

Vocal del Comité

Para su posterior publicación donde proceda,

D. Juan Antonio González Hernández

Presidente FCEN

D. Aarón Fuentes Rodríguez

Secretario FCEN

